

REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN
DE LOS(AS) REPRESENTANTES
PROFESORALES Y ESTUDIANTILES
ANTE LOS CONSEJOS DE FACULTAD

UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

ÍNDICE

| | |
|--|---|
| Artículo 1. Etapas calendario electoral | 3 |
| Artículo 2. Anuncio de apertura del proceso | 4 |
| Artículo 3. Publicación de censos de electores y elegibles | 4 |
| Artículo 4. Impugnación y resolución de las reclamaciones a los censos | 4 |
| Artículo 5. Inscripción de candidaturas, ampliación del plazo de inscripción, publicación de candidaturas o aplazamiento del proceso electoral | 4 |
| Artículo 6. Divulgación de propuestas | 6 |
| Artículo 7. Votación y escrutinio | 6 |
| Voto electrónico | 7 |
| Actas y escrutinio | 7 |
| Artículo 8. Publicación de resultados | 8 |
| Artículo 9. Interpretación | 8 |

REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE LOS(AS) REPRESENTANTES PROFESORALES Y ESTUDIANTILES ANTE LOS CONSEJOS DE FACULTAD

El siguiente Reglamento dicta el procedimiento de elección de los(as) integrantes de los Consejos de Facultad, de conformidad con los estatutos vigentes y las disposiciones sobre la elección de los(as) representantes docentes y estudiantiles del Consejo Directivo de la Universidad. La Secretaría General y las varias unidades de apoyo administrativo que acompañan los procesos electorales de la Universidad brindarán a cada facultad o unidad académica equivalente el apoyo necesario para el desarrollo de las elecciones.

De conformidad con lo previsto en el artículo 24 de los estatutos de la Universidad, los Consejos de Facultad estarán conformados por el(a) decano(a), quien lo presidirá, tres (3) profesoras(es) y dos (2) estudiantes de pregrado, con voz y voto; y por un(a) (1) estudiante de posgrado, con voz, pero sin voto. Todos los miembros tendrán su respectivo suplente. El periodo de los miembros profesores será de tres (3) años; el de las(os) estudiantes, de dos (2) años y serán elegidos en votación general, directa y secreta. Las elecciones de los(as) estudiantes y docentes se llevarán a cabo en la misma fecha cuando coincida la renovación de ambos estamentos.

Artículo 1. Etapas calendario electoral. Las etapas previstas para establecer el calendario electoral son las siguientes:

- 1) Anuncio de apertura del proceso electoral.
- 2) Publicación de censos de electores y elegibles.
- 3) Impugnación y resolución de las reclamaciones a los censos.

- 4) Inscripción de candidaturas, ampliación del plazo de inscripción, publicación de candidaturas o aplazamiento del proceso electoral.
- 5) Divulgación de propuestas.
- 6) Votación y escrutinio.
- 7) Publicación de resultados.

Artículo 2. Anuncio de apertura del proceso. La Secretaría General de la Universidad, ocho (8) días hábiles antes de la publicación del censo de electores y elegibles, anunciará, de forma oficial, la apertura del proceso electoral y divulgará el cronograma electoral al Consejo de la facultad respectiva y a la comunidad externadista, por los medios de comunicación institucionales de la Universidad.

El Consejo de la facultad designará tres (3) escrutadores, dos (2) profesores(as) y un(a) (1) estudiante, quienes además fungirán como líderes funcionales del proceso electoral. De los(as) estudiantes de posgrado también será designado un líder funcional.

Artículo 3. Publicación de censos de electores y elegibles. Con el fin de establecer el censo de los electores y de los elegibles, la Secretaría General publicará los censos de elegibles y electores en el sitio web de la respectiva facultad, con base en la información suministrada por la Dirección de Talento Humano, para los(as) docentes, y por la unidad de Registro Académico, para los(as) estudiantes.

Artículo 4. Impugnación y resolución de las reclamaciones a los censos. Se podrán impugnar ante la Secretaría General los casos particulares consignados en los censos, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su publicación. Corresponde a la Secretaría General resolverlos en el plazo de dos (2) días hábiles posteriores a su recibo con la información que le suministren las áreas administrativas y académicas correspondientes.

Artículo 5. Inscripción de candidaturas, ampliación del plazo de inscripción, publicación de candidaturas o aplazamiento del proceso electoral. Para ser candidato(a) profesor(a) se requiere ser miembro con voto del Consejo de Profesores de la Facultad, es decir, que en el momento de la conformación del registro de electores se encuentre vinculado(a) a la institución

mediante contrato de trabajo escrito vigente y tenga en la Universidad una antigüedad no menor de cinco (5) años continuos o discontinuos. No podrán ser aspirantes ni representantes profesorales ante el Consejo de una facultad aquellos miembros del Consejo de Profesores de la Unidad académica que ocupen cargos directivos del nivel central.

Podrán aspirar a ser representantes estudiantiles de pregrado quienes hayan cursado al menos un (1) año de su plan de estudios, y serán elegidos por las(os) estudiantes de pregrado de la facultad. Podrá ser representante estudiantil de posgrado quien haya cursado por lo menos un (1) año de su plan de estudios y será elegido por las(os) estudiantes de posgrado de la facultad.

La inscripción de los(as) candidatos(as) docentes y estudiantes se hará mediante formulario virtual dispuesto en la página web de la facultad, por medio de listas cerradas integradas por mínimo uno y máximo tres (3) renglones para la elección de los(as) representantes profesorales, mínimo uno y máximo dos (2) renglones para estudiantes de pregrado y de un (1) renglón para estudiantes de posgrado, todos los renglones conformados por un(a) titular y un(a) suplente del respectivo estamento de la misma facultad. Ningún(a) profesor(a) o estudiante podrá estar inscrito en más de una lista. El período de inscripción de las candidaturas será de dos (2) días hábiles y se iniciará al día siguiente de la publicación definitiva del censo de los(as) profesores(as) y estudiantes habilitados para participar en la elección.

Si vencido este período no se inscribieren por los menos dos (2) listas de profesores(as), dos (2) de estudiantes de pregrado y dos (2) de estudiantes de posgrado, que superen los renglones mínimos de cada estamento en el Consejo Directivo respectivo, o no hubiere paridad de género en las candidaturas inscritas (entre principales y suplentes), el plazo de inscripción se prorrogará tres (3) días hábiles para el(los) estamento(s) respectivo(s).

Si al cabo de este nuevo plazo tampoco se inscribieren por lo menos tres (3) renglones de profesores(as), dos (2) renglones de estudiantes de pregrado o un (1) renglón de estudiantes de posgrado, a más tardar dentro de los tres (3) meses siguientes se convocará nuevamente la elección del(los) estamento(s) respectivo(s).

Se ha de propender a la inscripción no solo de las candidaturas mínimas para ocupar los puestos del Consejo sino de las listas suficientes para fortalecer la competencia y permitir el eventual reemplazo de los renglones en caso de ausencias permanentes de miembros del Consejo de Facultad. Lo anterior mediante los diversos medios de divulgación que han de comunicar el proceso electoral en cada unidad así como la relevancia de las instancias de gobierno de la universidad, con el concurso de decanas(os), integrantes de los consejos de facultad y líderes funcionales.

Artículo 6. Divulgación de propuestas. Pasados dos (2) días hábiles luego de finalizado el período de inscripciones, la Secretaría General comunicará la lista de candidaturas oficiales e iniciará el período de divulgación de las propuestas y de promoción de las candidaturas, que será de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación definitiva de las candidaturas.

Las actividades encaminadas a la promoción de las listas electorales deberán realizarse de conformidad con los principios y valores de la Universidad Externado de Colombia. Para su desarrollo, la Universidad pondrá a disposición de las listas y los(as) candidatos(as), en condiciones de igualdad, los medios institucionales correspondientes.

Los(as) líderes funcionales del proceso electoral, con el apoyo del mismo Consejo y los Consejos de profesores y estudiantes de la Facultad, realizarán por lo menos un (1) conversatorio por estamento con los(as) aspirantes durante el periodo de divulgación de propuestas.

Los(as) candidatos(as) podrán realizar actos de campaña, como reuniones, debates o jornadas de información.

Artículo 7. Votación y escrutinio. Las votaciones deberán efectuarse el día hábil siguiente al vencimiento del periodo de divulgación de las candidaturas. La jornada de votación será de ocho (8) horas, de 8:00 a. m. a 4:00 p. m. Se podrá ampliar la jornada electoral a la noche para aquellos electores que hagan parte de programas en esa jornada. Cada profesor(a) y cada estudiante tendrán derecho a votar por una sola lista o votar en blanco. El voto es personal, secreto e intransferible. Durante la jornada de las votacio-

nes, y hasta la finalización del escrutinio, no se podrán celebrar reuniones ni actos de propaganda electoral.

Voto electrónico

La Universidad podrá implementar el sistema de voto electrónico. En este caso, la herramienta tecnológica que se utilice deberá permitir la verificación de las listas debidamente inscritas, el reconocimiento del sufragante, el registro de la intención del voto, la consolidación de los resultados y la generación de informes relacionados con el proceso. La herramienta deberá garantizar, además, el voto secreto y la seguridad de la información y el procedimiento de votación. El orden de la presentación de las listas en los tarjetones o página electrónica será asignado previamente por sorteo.

La Secretaría General, con el apoyo de las facultades, la Dirección de Transformación Tecnológica y la Oficina de Comunicaciones, se encargará de la divulgación sobre el mecanismo de voto electrónico. Los candidatos también podrán hacer la respectiva divulgación.

Actas y escrutinio

La apertura y el cierre de la votación se harán constar mediante sendas actas que suscribirán la Secretaría General de la Universidad, la Dirección de Transformación Digital y los(as) escrutadores(as). En las actas se dejará constancia del estado inicial y final de la base de datos y de cualquier otra circunstancia que se considere pertinente, según corresponda. Al escrutinio podrán asistir, como testigos designados(a), uno(a) por cada lista avalada. Realizado totalmente el escrutinio, los(as) escrutadores(as) levantarán sendas actas en las que se consignará el proceso del escrutinio y los resultados finales. Las actas deberán ser entregadas a la Secretaría General al final de la jornada, debidamente firmadas.

Al conocerse el resultado final se aplicará la fórmula del cociente electoral y residuo para designar la asignación de los puestos de los(as) representantes principales y suplentes de los(as) profesores(as) y estudiantes en el Consejo Directivo de Facultad. El cociente será el número que resulte de dividir el total de los votos válidos por el de los puestos que se proveerán.

Cada lista tendrá tantos puestos cuantas veces quepa en su votación el cociente electoral. Si quedaren puestos por proveer se adjudicarán a los mayores residuos, en orden descendente.

En el caso de empate, la elección se decidirá por sorteo, para lo cual, colocadas en una urna las tarjetas con los nombres de las listas, un(a) representante designado(a) por la corporación escrutadora extraerá de la urna una de las tarjetas. El nombre que esta contuviere será el de la lista a cuyo favor se declare la elección.

Cuando, del total de votos válidos, los votos en blanco constituyan la mayoría, se repetirá la elección del estamento en los siguientes tres meses. Las candidaturas en la(s) cual(es) el voto en blanco obtuvo la mayoría no podrán presentarse nuevamente.

Artículo 8. Publicación de resultados. Una vez se haya finalizado la elaboración de las actas por parte de la comisión escrutadora, la Secretaría General, el mismo día de la votación, informará los resultados por los medios institucionales idóneos.

Artículo 9. Interpretación. El presente Reglamento se interpretará teniendo en cuenta los principios constitucionales y legales del ordenamiento jurídico colombiano y, en particular, los principios de democracia, publicidad, transparencia e igualdad. La interpretación garantizará igualmente el respeto de las normas de la Universidad Externado de Colombia, teniendo en cuenta, en orden jerárquico, los Estatutos, el Reglamento Orgánico Interno y el Reglamento del Consejo de Profesores.

Reglamento aprobado por el Consejo Directivo de la Universidad,
en la sesión 05 del 27 de marzo de 2023